

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 21 de abril de los corrientes, quedando bajo el radicado No. 2021-188. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, por las razones que se detallan a continuación:

- **De los hechos.**

El despacho advierte que el hecho numerado “14.”, al momento de su digitalización quedo incompleto, así las cosas, resulta inteligible; por lo cual se solicita digitalizar de forma íntegra el escrito de demanda específicamente lo que se refiere a este hecho.

- **De las pretensiones.**

El despacho advierte que la pretensión tercera, al momento de su digitalización quedo incompleta, así las cosas, resulta inteligible; por lo cual se solicita digitalizar de forma íntegra el escrito de demanda específicamente lo que se refiere a este hecho.

- **De los fundamentos de Derecho:**

En el escrito de la demanda el solo pronunciamiento de la norma que se cree aplicable se hace insuficiente, por cuanto no hace alusión a la relación que guarda con el caso en concreto, se limita a generalidades e impide el análisis de la normatividad que le asiste al asunto a tratar.

• **De los anexos:**

Se observa que aun cuando se hace mención del cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que no se acompaña como anexo documental alguna que dé cuenta de esto.

Por ello deberá adjuntarse comprobante de lo mencionado anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE** la demanda y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane los yerros enlistados, presentando la demanda en un solo cuerpo, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Así mismo se deberá allegar comprobante de su envío.

Por último, **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado GUSTAVO HERNAN ORDOÑEZ RICAURTE, identificado con C.C. NO. 5.197.248. y T.P. No. 12.372 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido. (fls, 10-12).

Notifiquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 14 de octubre de 2021.

Por ESTADO N° 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria